

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3796

Ref. Expediente N° NC2018/0002418

Señor(a)
AGP AMERICA S.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

La dirección del solicitante que aparece en el poder *“Edificio Arango Orillac, Calle 54 Este, Tercer piso, Panamá, República de Panamá”* no coincide con la dirección que aparece en el petitorio, ni en el documento de cesión *“MMG Tower Piso 23, Avenida Paseo del Mar, CIUDAD DE PANAMA PANAMA (PA)”*, por lo tanto, se solicita hacer la aclaración o corrección respectiva.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 15, Radicado NC2018/0002418 del 02 de marzo de 2018.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“una capa intermedia de plástico”* (reiv. 1), *“un oscurecimiento”* (reiv. 1), *“un plástico delgado”* (reiv. 1), *“PVB sin plastificante”* (reiv. 2), *“PVB parcialmente plastificado”* (reiv. 3), *“un plástico estirado”* (reiv. 4), *“una capa reflectante de IR”* (reiv. 13), *“una película conmutable de transmitancia de luz variable”* (reiv. 14), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos específicos, y/o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3796

Ref. Expediente N° NC2018/0002418

- Se presentan los términos: “*al menos*” (reiv. 1, 5, 8 a 12), “*delgado*” (reiv. 1 a 4), “*no es más*” (reiv. 5), “*menor*” (reiv. 6, 7), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Las reivindicaciones 11 y 12 presentan como “características” las aplicaciones que se le puede dar al vidrio reclamado lo cual no se considera una característica esencial.
- Las expresiones “*está configurado para ocultar de la vista los componentes laminados desde (...)*” (reiv. 11, 12), no corresponden a una característica del vidrio sino a una ventaja técnica.
- Se sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

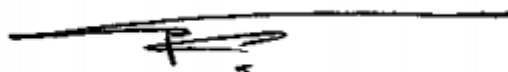
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3796

Ref. Expediente N° NC2018/0002418

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

